



XUNTA DE GALICIA



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE PORTOMARIN PARA LA REHABILITACION DE UN EDIFICIO MUNICIPAL PARA ESPACIO COMERCIAL MULTIFUNCIONAL.

En Santiago de Compostela, la ----- de ----- de dos mil diecisiete, en la sede de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

REUNIDOS

De una parte D. Francisco José Conde López, conselleiro de Economía, Empleo e Industria de la Xunta de Galicia, nombrado para dicho cargo por Decreto 148/2016, de 13 de noviembre, actuando en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta de Galicia y de su Presidencia.

De otra, D. Juan Carlos Serrano López, de NIF 33303815Y, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Portomarin, que actúa en nombre y representación del dicho ayuntamiento, y facultado para ese otorgamiento en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

Las partes, en la representación que ostentan tienen capacidad legal para firmar el presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- El Decreto 175/2015, de 3 de diciembre, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria, en adelante la Consellería, indica que le corresponde a la Dirección General de Comercio y Consumo a planificación, coordinación y control de las competencias de la consellería en materia de comercio interior.

El Plan Estratégico de Impulso al Comercio de Galicia 2015-2020 señala que Galicia presenta una riqueza rural que merece ser preservada también desde el punto de vista comercial, garantizando una dotación comercial suficiente, siendo necesario potenciar la creación de empresas ubicadas en el ámbito rural por las sinergia generadas, la búsqueda del equilibrio de la oferta comercial del territorio, la garantía del abastecimiento de la población rural y la mejora de la comercialización de los productos autóctonos.

Se pretende así elevar la oferta de servicios y la calidad de vida del ámbito rural, cumpliendo varios objetivos, como son: adecuar la oferta comercial a las necesidades de la población rural, garantizar la adecuación de la estructura comercial a la estructura comarcal territorial, crear puestos de trabajo de calidad en el rural y dinamizar nuestra economía prestando especial importancia a la comercialización de los productos locales y autóctonos.

El plan también apuesta por aprovechar sinergias con el turismo, los Caminos de Santiago y la mejora de las infraestructuras comerciales, así como prestar especial atención a los cascos históricos de nuestras villas. En definitiva, incentivar la existencia de un comercio sostenible, implicado con la eficiencia energética y la preservación del medio ambiente, donde los ayuntamientos juegan una importancia capital.

Con tal finalidad, la consellería apoya e incentiva los proyectos que generen y fomenten la eficiencia y la modernidad del comercio gallego, en este caso, por medio de la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Portomarin para la rehabilitación de la edificación municipal “Casa del Médico” para espacio comercial multifuncional. El objetivo de esta actuación, es conseguir un espacio comercial multifuncional, basado en actividades comerciales, colectivas y culturales propias del ayuntamiento, en la búsqueda de la promoción de los productos autóctonos mejorando además con esta intervención el impacto paisajístico, ambiental y el reequilibrio territorial.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Portomarin, en adelante el Ayuntamiento, dispone del pleno dominio del edificio objeto de rehabilitación, que tiene gran importancia para el municipio para destinar este espacio a la prestación de un servicio público, con el objetivo de que el inmueble se destine a uso multifuncional comercial, hostelero y hospedero, adaptándolo a los nuevos condicionantes del comprador, que hagan posible la modernización de sus instalaciones, la dotación de determinados espacios de los que carece y la organización de sus funciones internas.

Así, la confluencia de objetivos de las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y resulta oportuno establecer una línea de colaboración entre la Consellería y el Ayuntamiento para posibilitar la ejecución de las actuaciones previstas en el proyecto denominado “Rehabilitación del edificio municipal Casa del Médico en un espacio multifuncional comercial” con el máximo rendimiento de los recursos empleados, y en consecuencia, las entidades acuerdan formalizar este convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto de este convenio es la realización y financiación de la “Rehabilitación de la edificación municipal Casa del Médico para espacio comercial multifuncional”, que se junta cómo anexo, con un presupuesto máximo de sesenta y dos mil (62.000) euros IVA incluido.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN.

Presupuesto:

Ejecución obra de rehabilitación integral de la “casa del médico” para espacio multifuncional comercial, hosteleiro y hospedeiro, en Portomarín.	58.823,52 €
Redacción del proyecto.	3.176,48 €
Total presupuesto	62.000,00 €

La Consellería y el Ayuntamiento, se comprometen a financiar el mencionado proyecto con la siguiente distribución porcentual:

- La Consellería, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.30.751A.761.3, proyecto de inversión 2015.00275, modalidad de financiación 1010, aporta una cuantía de 55.800 euros, IVA incluido, que representa el 90 % de la inversión, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26.2 de la Ley de subvenciones de Galicia, el crédito previsto tiene la consideración de subvención directa.
- El Ayuntamiento, con cargo a sus presupuestos aportará un total de 6.200,00 .euros, IVA incluido, que representa el 10.% de la inversión.

Una vez efectuada la licitación de las obras, la baja de adjudicación, en el caso de producirse, será repercutida proporcionalmente en las aportaciones de la Consellería y del Ayuntamiento.

TERCERA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán subvencionables los gastos e inversiones que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el período comprendido entre lo 1 de enero de 2017 y la fecha límite de justificación establecida en la cláusula correspondiente. Todas las inversiones deberán estar plenamente realizadas, operativos y verificables en la fecha límite de justificación del proyecto.

- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables se cumplirá el estipulado en el artículo 29, puntos 4 y 5, de la citada Ley 9/2007.
- En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- Al amparo del presente convenio se considerarán actuaciones subvencionables las inversiones y gastos necesarios para la realización de las acciones recogidas en el proyecto anexo a este convenio.
- A los efectos del establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, se permitirá la subcontratación del cien por cien de las actividades subvencionadas.
- Cualquier incremento que se derive de la ejecución del contrato de obra, liquidaciones o de otro concepto deberá ser financiado íntegramente por el ayuntamiento.

CUARTA. DEBERES DEL CONCELLLO DE PORTOMARIN.

1. El ayuntamiento, para poder obtener la condición de beneficiario en el presente convenio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar la disponibilidad de los inmuebles y vías en que está previsto realizar las inversiones.
- Presentar declaración responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias previstas del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Justificar que se encuentra al día en la rendición de cuentas generales delante del Consejo de Cuentas de Galicia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

2. El ayuntamiento quedará en todo caso sujeto al cumplimiento de los deberes impuestos por el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como a las demás que resulten

concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas; y, en especial, a las siguientes:

- Gestionar y ejecutar las inversiones señaladas en la cláusula primera que fundamenta la concesión de la subvención, y con la sujeción los procedimientos de contratación previstos en el R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público.
- Justificar en el tiempo y forma que correspondan delante de la consellería el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad de las mismas.
- Someterse a las actuaciones de comprobación de la consellería, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En particular, facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas y disposiciones necesarias para garantizar una adecuada publicidad en el lugar de las actuaciones subvencionadas durante el plazo de ejecución, debiendo constar que están subvencionadas por la consellería y la diputación.
- Reintegro, total o parcial, de la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
- Dar consentimiento expreso para la inclusión de los datos relevantes del convenio en los registros públicos de acuerdo con el establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2006 de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007.
- Comunicar por escrito a la consellería a obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicta obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud del presente convenio.
- Comunicar a la consellería el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- Mantener la propiedad sobre las inversiones subvencionadas y la vinculación de estos a la actividad que motivó la subvención, durante un período mínimo de cinco años.

QUINTA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

1.- Respeto de la justificación y pago en lo que concierne a la consellería se tendrá en cuenta las siguientes especificaciones:

1.1. La fecha límite para justificar la inversión será el día 15 de diciembre de 2017.

1.2. El ayuntamiento estará obligado a justificar ante la consellería, con carácter previo al pago de la subvención, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante la presentación de una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona en el párrafo siguiente, y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

1.3. La cuenta justificativa contendrá:

la) Certificación expedida por la Secretaría del ayuntamiento, con el visto bueno del alcalde relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada el cumplimiento de la finalidad de la subvención y los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/a acreedor/la, número de factura o documento equivalente, certificación de la obra, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. Sin perjuicio del previsto en la letra c) del artículo 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, no será exigible a remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

c) El expediente de contratación tramitado por el ayuntamiento respecto de la inversión objeto de subvención.

1.4. Condiciones de pago:

- Las facturas y/o demás documentos justificativos, incluidos los justificantes de pago, no pueden tener fecha posterior a la establecida para la justificación de las actuaciones.

- La documentación señalada en las condiciones específicas se presentará en la Consellería-Dirección General de Comercio y Consumo, que emitirá, certificación acreditativa de cumplimiento de las actuaciones subvencionadas.
- Las aportaciones de la consellería se minorará porcentualmente en caso de que no justifique el presupuesto total que figura en la cláusula segunda, siempre que este garantizada la consecución del objeto, o de resultar la concurrencia con otras ayudas siempre que la cuantía total supere el coste de la inversión.
- Los pagos correspondientes a la consellería serán realizados al ayuntamiento, una vez presentada la correspondiente justificación, y aprobada por el órgano competente de la Xunta de Galicia.
- La consellería se reserva el derecho de solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto de este convenio.

1.5. Comprobación material:

Segun establece el artículo 30.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en las subvenciones de capital superiores a 60.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por las dos administraciones intervinientes en este convenio, sin perjuicio de que dicha comprobación material se pueda encomendar a otro órgano distinto del que concedió la subvención.

SEXTA. RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

1. El ayuntamiento podrá subcontratar parcial o totalmente las actuaciones recogidas en este convenio y en su anexo, excepto que lo impida la naturaleza de la misma. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la obra, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
2. El ayuntamiento podrá concertar con terceros la ejecución parcial o total de las actuaciones recogidas en este convenio y en su anexo. Los contratistas quedarán obligados solamente ante lo beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
3. La contratación de las obras o equipaciones será realizada por el ayuntamiento conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, siendo las entidades locales contratantes las responsables directas de las consecuencias que de los incumplimientos se pudieran derivar.
4. Toda vez que las actuaciones objeto del convenio pueden implicar que el ayuntamiento lleve a cabo diversas contrataciones externas, se admitirá una contratación separada siempre que los objetos de los contratos admitan fraccionamiento al ser susceptibles de utilización o aprovechamiento separada y constituyan unas unidades funcionales independientes, o así lo exija la naturaleza del objeto.

SÉPTIMA. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

La ayuda concedida será compatible con otras ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, siempre que el importe total de las subvenciones concedidas no supere el coste eligible. En este caso se minorará la subvención de la consellería.

OCTAVA. PUBLICIDAD

El ayuntamiento presta su consentimiento a la consellería para que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y de acuerdo con el establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44, 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de Galicia para el año 2006, publique las ayudas concedidas en los registros públicos referidos con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determine el órgano competente.

Asimismo el ayuntamiento presta su consentimiento para que los datos que consten en el convenio y los referidos a la subvención recibida sean publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierta de la Xunta de Galicia.

De acuerdo con el artículo 20.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a cesión de datos de carácter personal que deba efectuarse a la Intervención General de la Administración del Estado no requerirá el consentimiento del afectado. En este ámbito no será de aplicación el dispuesto en el apartado 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO.

1. El ayuntamiento podrá solicitar la modificación de las características del proyecto subvencionado, y en su caso, con la correspondiente modificación del contrato de obras en los términos establecidos por el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con un mes de antelación a fecha de la justificación de la inversión, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 193/2011 de 6 de octubre por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

En ningún caso la modificación podrá suponer un incremento del importe global establecido en este convenio y deberá ser propuesta por la comisión de seguimiento y autorizada por la Dirección General de Comercio y Consumo de la consellería.

2. La modificación se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de terceros, respetando el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitando actuaciones deficientes e incompletas y se realice en el plazo fijado en este convenio.

3. Para la modificación no podrán ser tenidos en cuenta requisitos o circunstancias que, debiendo concurrir en el momento en que se firmó el convenio, tuvieron lugar con posterioridad su firma.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 30 de diciembre de 2017, sin que se prevea la posibilidad de prórroga del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una comisión paritaria de seguimiento, que adoptará sus acuerdos por consenso. La misma se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Son funciones de esta comisión, velar por el cumplimiento del convenio y proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la sección III, capítulo I, título I de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia. La propia comisión, una vez constituida, decidirá el régimen de sus reuniones.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Toda alteración de las condiciones a tener en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación del convenio en los términos previstos en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Dichas modificaciones deberán formalizarse a través de la correspondiente addenda y someterse a los requisitos previstos en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y del artículo 7 del Decreto 193/2011 de 6 de octubre por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

En todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas públicas para la misma finalidad, podrá dar lugar a la minoración de la subvención establecida en la cláusula segunda de este convenio.

El presente convenio podrá ser objeto de modificación cuando tenga como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, DOG núm. 17 de 27 de enero de 2014. Dicha modificación tendrá por objeto la reducción del volumen de las obligaciones o la ampliación de su plazo de ejecución.

Serán causas de resolución del presente convenio, las siguientes:

- El acuerdo expreso y escrito de las partes.
- El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las prescripciones contenidas en este convenio, lo que se comunicará, por quien la invoque, de manera fehaciente, previa audiencia de las mismas.
- La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO TOTAL Y PARCIAL DEL CONVENIO

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas, de los deberes conteni-

dos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Incumplimiento parcial: siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Dirección General de Comercio y Consumo de la consellería podrá apreciar un incumplimiento parcial, y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en el convenio y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a cuantía o conceptos de la inversión subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superara el 65% de la inversión subvencionable, se entenderá que el incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones prevista en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Título VI de su reglamento.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES CON TERCEROS.

La suscripción del presente convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades referidas y la Xunta de Galicia de tal manera que ésta quedará exenta de cualquier responsabilidad -ni directa, indirecta o subsidiaria- por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN.

Para efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de las obras, se instalará en lugar bien visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones suficientes, en el que constarán las características de la obra y el grado de financiamiento de la misma por las administraciones firmantes y de sus respectivos logotipos.

De igual manera, las partes se comprometen a reflejar en cualquier difusión pública que se realice de las obras la participación de las administraciones que intervienen en ella, incluso en caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la finalización de la inversión, debiendo remitirse copia a la otra entidad firmante.

La colaboración financiera de las administraciones firmantes de este convenio deberá quedar expresamente reseñada en un lugar visible, de forma permanente, del acceso a la actuación en el momento de la inauguración y/o recepción.

DECIMOSEXTA. NATURALEZA E INTERPRETACIÓN

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se considera incluido en el artículo 4 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, si bien se aplicarán los principios y criterios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que habían podido presentarse. Se regirá por sus propias cláusulas y además por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como por el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

Asimismo, le serán de aplicación las demás normas de derecho administrativo aplicable, o en su defecto, las derivadas del derecho privado. En consecuencia, le corresponde a la consellería las prerrogativas de interpretación, modificación, resolución, reintegro y nulidad de este convenio, y resolver las dudas que surjan sobre su cumplimiento. Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutados, siendo impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMA SÉPTIMA. REMISIÓN NORMATIVA

Para todo lo no previsto en este convenio se estará a lo previsto en el:

- Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado por resolución de la Consellería de Economía y Hacienda, de 8 de abril de 1991 (DOG núm. 82, de 30 de abril).

- Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm. 30, de 15 de febrero).

- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia (DOG núm. 149, de 3 de agosto).

- Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

Asimismo, se regirá por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por los principios de la Ley de Contratos del Sector Público y por las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Este convenio obliga al cumplimiento de lo expresamente pactado, sometiéndose las partes a lo acordado en todas las estipulaciones. Y, como prueba de conformidad, se suscribe, por duplicado ejemplar, en el lugar y data arriba indicados.

EI CONSELLEIRO DE ECONOMÍA, EMPLEO
E INDUSTRIA

EI ALCALDE DE PORTOMARIN

ANEXO

PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE La EDIFICACIÓN MUNICIPAL “CASA DEL MÉDICO”, PARA ESPACIO COMERCIAL MULTIFUNCIONAL, EN PORTOMARÍN

PROPUESTA DE La INTERVENCIÓN

La obra consiste básicamente en mejorar y rehabilitar la edificación existente conocida como “Casa del médico” en Portomarín, y el cambio de uso de la misma para convertirla en un espacio comercial multifuncional, basado en actividades comerciales, colectivas y culturales propias del ayuntamiento, en la búsqueda de la promoción de los productos autóctonos y mejorando además con esta intervención el impacto paisajístico, ambiental y el reequilibrio territorial.

DESCRIPCIÓN DE Las OBRAS

“Proyecto de rehabilitación de la edificación municipal “Casa del médico”, para espacio comercial multifuncional”.-

Se proyecta la mejora de la eficiencia de la edificación mediante la ejecución de nueva cubrición de las cubiertas a base de piezas irregulares de pizarra como material de final.

Renovación de cerramientos, consistente en enfusado exterior y pintura plástica en color blanco.

Limpieza de dinteis y xambas de huecos de ventanas y puertas de fachada además de zócalo.

Ejecución de nueva escalera interior y previsión de hueco de ascensor.

Renovación de chimeneas existentes.

Ejecución de nueva rampa de acceso al edificio para mejorar las condiciones de accesibilidad al mismo.

RESUMEN DE PRESUPUESTO

Capítulo	Importe
1 ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO	
Desmontaxe de cubierta de placas de pizarra a mano y acopio en obra de las recuperadas, i/demolición de cumbreras, limas y encuentros, retirada de escombros y carga, según NTE/ADD-3.	3.430,25
2 REVESTIMIENTOS	
Revestimiento de paramentos verticales exteriores con pintura plástica al agua, color blanca, con una mano de fondo muy diluida y dos de acabado liso aplicadas con brocha o rodillo.	4.730,15
Limpieza de muro de mampostería común la una cara vista de piedra de esquisto de pizarra.	1.350,54
Cubierta de pizarra en piezas de 46x30 cm de primera calidad, con forma rectangular, 3-4 mm de espesor y 18 piezas por metro cuadrado, colocadas sobre rastreis o entablado de madera con ganchos de acero inoxidable, i/pp de recortes, s/NTE/QTP.	15.225,62
Impermeabilización de cubiertas con lámina de PVC de 1.5 mm de espesor armada con malla de poliéster aplicación intemperie, para colocación mediante fijación mecánica, resistente a raíces, soldable con aire caliente, suministrada en rollos de 2 m de ancho y 20 m de longitud, en color gris, segundo UNE EN 13.956, incluso limpieza del soporte, solapes y entregas.	4.060,00
Baixante redonda de chapa de zinc del número 14, de 80 mm de diámetro. Totalmente instalada. Incluso pp. de accesorios, conexiones y abrazadeiras.	558,41
Caneiro de sección rectangular de chapa de zinc del número 14 de 25 cm de desarrollo, colocado con garfios de sujeción rectangulares de acero galvanizado, i/pp de solapes y soldaduras.	4.067,64
Aislamiento térmico de cubiertas inclinadas bajo teja, con plancha de poliestireno expandido EPS de 30 mm de espesor, conductivade térmica 0.033W/mK, resistencia térmica 0.90m2K/W, con clasificación de reacción a la lumbre F y dimensiones 1000x600 cm, conforme a la norma UNE EN 13163, colocada, i/pp de recortes.	2.854,00
Enrastrelado de pino rojo de 20x30 mm clavado con puntas de acero, para cubierta de pizarra de dimensiones 46x30 cm.	4.473,75

3 ESTRUCTURAS	
Realización de rampas de acceso de 1,50 m. de ancho, para el cumplimiento del Decreto de accesibilidad según planos, mediante losa maciza de hormigón armado, inclinada, cuanto de 12 cm., realizada con hormigón HA-25/B/20/IIa fabricado en central, y verquido con cubilote, y acero UNE-EN 10080 B 500 S, cuantía 22 Kg/m ² ; montaje y desmontaje del sistema de encofrado continuo altura libre de planta de hasta 3 m.	834,98
4 GESTIÓN DE RESIDUOS	231,31
5 CONTROL DE CALIDAD y ENSAYOS	99,95
6 SEGURIDAD Y SALUD	100,20
Presupuesto de ejecución material	42.016,80
13% Gastos generales	5.462,18
6% Beneficio industrial	2.521,91
Suma	49.999,99
21% IVA	8.823,53
Presupuesto de ejecución por contrata	58.823,52